



DE 2022 1 4 JUN 2022

Por medio del cual se formula e implementa la estrategia "BGA Adopta un Parque" como instrumento para promover la participación del sector privado y/o ciudadanos en la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico y sostenible de los parques y zonas verdes urbanas del municipio.

DECRETO MUNICIPAL No

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, Decreto Nacional No. 1077 de 2015, Ley 2062 de 2020 y el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que: "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- 2. Que, a su turno, el artículo 63º constitucional dispone que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".
- 3. Que el artículo 82º de la Constitución Política prevé que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...).'
- 4. Que el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 adicionado por la Ley 388 de 1997 y por la Ley 2044 de 2020, señala que: "(...) Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."
- 5. Que el artículo 91º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29º de la Ley 1551 del 2012, atribuye a los alcaldes funciones relacionadas con la prosperidad integral de la región, entre las que se encuentra la de "2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida a la población.
- 6. Que el Documento CONPES No. 3718 del 31 de enero del 2012 contiene la Política Nacional de Espacio Público en Colombia frente a cuatro ejes problemáticos, resaltando lo dispuesto para el eje problemático No. 3: Debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales, donde se plantea la necesidad de definir estándares o metodologías que establezcan reglas del juego claras hacia los particulares interesados en la promoción de planes y proyectos que afecten el indicador, cualitativo o cuantitativo, de espacio público.
- 7. Que, el artículo 40° de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 7° de la Ley 9 de 1989, le otorgó a los alcaldes municipales y distritales la facultad de reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio





público. Al respecto, señala el mencionado artículo lo siguiente: "(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución."

- 8. Que el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 dispone lo concerniente al ejercicio de funciones administrativas por particulares, señalándose en el artículo 110 las condiciones para este ejercicio, y el artículo 111 los requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares.
- 9. Que según Concepto C-298 del 20 de mayo de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en consulta relacionada sobre la aplicación de regímenes especiales en materia de contratación, se indicó que el ordenamiento jurídico colombiano contempla como categoría única la noción de contratos estatales, pero acepta la posibilidad de que dichos contratos tengan un régimen jurídico diferenciado sometido a reglas especiales pero bajo la orientación de los principios de la Ley 80 de 1993. Conforme a lo anterior, los contratos por medio de los cuales se entrega a los particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, corresponden un régimen jurídico especial -se celebran utilizando el mecanismo contenido en el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998-, y en esa medida se siguen los criterios de publicidad que expone la Agencia de Contratación en el concepto jurídico en mención.
- 10. Que mediante Acuerdo Municipal No. 044 del 26 de noviembre del 2013 se institucionalizó la política pública de sostenibilidad de parques y zonas verdes en el Municipio de Bucaramanga con el propósito de "(...) clarificar el objetivo de los lineamientos y operativizar las responsabilidades asociadas a la adecuación, recuperación, mantenimiento e incremento del espacio público efectivo para el disfrute y uso colectivo de los habitantes(...)" representado en los parques y áreas verdes urbanas del Municipio de Bucaramanga.
- 11. Que dentro de los criterios generales que conforman la política, el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 044 del 26 de noviembre del 2013, señala, entre otros, el "(...) Promover con Empresas Privadas la Administración, mantenimiento y aprovechamiento Sostenible de los Parques y Zonas Verdes Urbanas del Municipio."; y a su vez, el artículo sexto del citado Acuerdo, establece que la política pública de parques y áreas verdes contempla los siguientes lineamientos: Lineamiento ambiental, lineamiento educativo, lineamiento social, lineamiento cultural, lineamiento turístico y lineamiento económico.
- **12.** Que el lineamiento social señalado en el artículo noveno del Acuerdo Municipal No. 044 de 2013, plantea como objetivo, la apropiación colectiva del espacio público, buscando que exista iniciativa de los ciudadanos y empresarios para lograr la recuperación, mantenimiento y defensa de los parques y zonas verdes del municipio de Bucaramanga.
- 13. Que, en concordancia con lo anterior, el lineamiento económico de que trata el artículo décimo segundo del Acuerdo Municipal 044 de 2013, plantea como objetivo, "Generar propuestas económicas con participación de Entidades públicas, privadas, las ONG que permitan la recuperación, mantenimiento, administración, sostenimiento e incremento del espacio verde, en el marco de la inversión social del municipio de Bucaramanga, mejorando en el entorno la economía familiar y sectorial."
- 14. Que mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo del 2014, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, en el cual, se dispuso que el ordenamiento del Municipio de Bucaramanga, sus objetivos y estrategias, se estructuran a partir de las políticas contenidas en el artículo 7°, las cuales, por configurarse como el marco de referencia para su implementación, se mantendrán vigentes en el corto, mediano y largo plazo, entre estas: "3. Primacía del espacio público. Siendo propiedad de todos y lugar democrático por excelencia, para este Plan de Ordenamiento Territorial el espacio público es prioritario en la creación colectiva del territorio y prima sobre los intereses particulares: por ende, es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos su generación, construcción, preservación, adecuado mantenimiento. recuperación y aprovechamiento, bajo las normas aquí establecidas, para orientarlo a garantizar el derecho colectivo a su disfrute."
- **15.** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 28º del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, estableció que para consolidar el sistema de espacio público previsto en el Plan de





Ordenamiento Territorial el Municipio de Bucaramanga adelantará, entre otras, las siguientes acciones: "(...) 9. Desarrollar mecanismos de administración y mantenimiento del espacio público construido y/o recuperado, a través de sistemas de gerencia y mecanismos de gestión que combinen la participación pública, privada y comunitaria".

- **16.** Que, así mismo, el artículo 191º del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 determinó que las entidades administradoras del espacio público, tienen la capacidad de expedir actos y celebrar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga.
- 17. Que, mediante el Decreto Municipal No. 0089 del 15 de junio del 2018, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público al que hace referencia el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, señalando en el artículo 9° los instrumentos para la administración del espacio público, entre estos, los contratos que suscriban las entidades administradoras del espacio público con personas públicas o privadas, relacionados con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.
- **18.** Que mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de junio de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2020-2023 denominado "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades", en el cual se busca consolidar el espacio público "(...) como eje articulador de la transformación de la ciudad (...) por medio de la defensa del espacio público que promueva su conservación, apropiación y corresponsabilidad ciudadana (...) y del diseño e implementación estrategias que sirvan de instrumento de planificación, gestión y/o financiación del espacio público para que pueda ser disfrutado por todos".
- 19. Que dentro de las metas del componente denominado "Espacio Público Transformador" al que hace referencia el numeral 2.4.3.1.1. del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2020-2023 adoptado por el Acuerdo Municipal No. 013 de junio de 2020, se estableció la meta ODS 3, 10 y 11 de "Formular e implementar 1 estrategia que promueva la participación de personas del sector privado y/o ciudadanos en la administración, mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los Parques y Zonas Verdes Urbanas del municipio (Plan Adopta un Parque Zona Verde)."
- **20.** Que, a efectos de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en fecha 29 de marzo del 2022 en la página web del Municipio de Bucaramanga, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.
- 21. Que, bajo el escenario normativo aquí expuesto, y en aras de utilizar los mecanismos legales dispuestos al efecto, se procede a autorizar y reglamentar a nivel territorial, el procedimiento para la entrega transitoria a particulares de las Actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes del Municipio de Bucaramanga en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque".

Que en virtud de todo lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto formular e implementar la estrategia "BGA Adopta un Parque" como instrumento para promover la participación del sector privado y/o ciudadanos en la administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de los Parques y Zonas Verdes Urbanas del municipio.

ARTÍCULO 2.- Actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento sostenible y económico de parques y zonas verdes: Para los efectos de del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a. Administración de parques y/o zonas verdes: Ejercicio que permite la gestión de los elementos del espacio público que comprenden los parques o zonas verdes para

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





preservarlo como derecho colectivo, conforme a las reglas que se enuncian en el presente Decreto o en los demás que consagren las normas complementarias.

- b. Mantenimiento de Parques y/o Zonas Verdes: Conjunto de actividades de carácter preventivo que se ejecutan permanentemente en cualquier elemento constitutivo de espacio público del parque o zona verde, cuya finalidad principal es su preservación evitando su degradación o deterioro, con la mínima cantidad de alteraciones, conservando las condiciones que tenía originalmente o después de una rehabilitación. Se podrán incluir actividades de limpieza de las obras de drenaje y de todos los elementos, así como el corte de la vegetación, reparaciones de los defectos puntuales del área, entre otras, actividades socio-ambientales, de atención de emergencias menores y de cuidado y vigilancia de los elementos que lo constituyen.
- c. Mejoramiento de parques y/o zonas verdes: Actuaciones constructivas que se realizan sobre la infraestructura y los elementos que comprenden el parque o zona verde, con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.
- d. Aprovechamiento económico y sostenible del parque y/o zona verde: Es el desarrollo de actividades licitas con motivación económica en los parques y zonas verdes, así como sus elementos constitutivos, sin que se afecte la identidad, imagen y patrimonio cultural de la ciudad de Bucaramanga.

El aprovechamiento económico y sostenible de parques y/o zona verde de que trata este Decreto no modifica, sustituye o adiciona lo previsto en otras disposiciones normativas que regulen materias similares en el Municipio de Bucaramanga.

- e. Proyectos de iniciativa pública: Si el proyecto de ejecución de actividades de administración, mejoramiento, mantenimiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y/o zonas verdes es diseñado por la Secretaría de Infraestructura, se entenderán que son proyectos de iniciativa pública.
- f. Proyectos de iniciativa privada: Cuando los proyectos de ejecución de actividades de administración, mejoramiento, mantenimiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y/o zonas verdes se presenten por particulares se entenderá que son de iniciativa privada.

ARTÍCULO 3. – Estrategia "BGA Adopta un Parque". Créase la estrategia "BGA Adopta un Parque", por medio de la cual el municipio de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, mediante la suscripción de un convenio, podrá entregar a un particular para que este, en un periodo determinado, realice actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en la Ley 2079 del 2021.

El particular con quien se suscriba el convenio podrá hacer uso de sus signos distintivos o elementos institucionales en un espacio no superior al diez (10%) sobre la totalidad del área del parque o zona verde, sin afectar la identidad, imagen y patrimonio cultural de la ciudad de Bucaramanga y con el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La presente autorización de uso no se entenderá como publicidad exterior visual de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 026 de septiembre de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo: El municipio de Bucaramanga no desembolsará recursos públicos para cumplir con la ejecución de actividades derivadas de la estrategia "BGA Adopta un Parque".

TÍTULO II.

DEPENDENCIAS INTERVINIENTES EN LA ESTRATEGIA "BGA Adopta un Parque".

ARTÍCULO 4.- Dependencias vinculadas al proceso de la estrategia. El desarrollo de la estrategia "BGA Adopta un Parque" se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de infraestructura, la Secretaría de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, que participarán en su implementación, desarrollo y ejecución, de la siguiente manera:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga. Departamento de Santander. Colombia





No	ENTIDAD	ACTIVIDADES
1	Secretaría de Infraestructura	 1.1. Formular los proyectos de intervención de los parques, cuando estos sean de iniciativa pública. 1.2. Estudiar y aprobar el diseño de los proyectos de intervención de los parques y zonas verdes, cuando estos sean de iniciativa privada. 1.3. Determinar los parques y zonas verdes que sean susceptibles de intervención en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque". 1.4. Determinar las necesidades de las actividades de administración, mantenimiento y mejoramiento de los parques y zonas verdes que sean susceptibles de intervención en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque". 1.5. Realizar las gestiones de vigilancia y control sobre los particulares autorizados para las actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque".
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –	 2.1. Apoyar la formulación de los proyectos de iniciativa pública. 2.2. Informar a los particulares cuales son los parques o zonas verdes en los que se puede implementar la estrategia "BGA Adopta un Parque" y los requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para ello. 2.3. Seleccionar los proyectos de iniciativa privada que se presenten por los particulares y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5º del presente Decreto, y rendir concepto favorable a la Secretaría de Planeación para la aprobación del proyecto. 2.3. Establecer las reglas para cada convocatoria o proyecto de intervención de parque o zona verde para actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes, en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque". 2.4. Adelantar las etapas de: planeación, precontractual, contractual y post contractual, en el marco del proceso de gestión contractual de los convenios por medio de los cuales se confieren a los particulares las actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga.
3	Secretaría de Planeación	3.1. Aprobar los proyectos de iniciativa privada o pública que se desarrollen en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque" 3.2. Emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos del proyecto relacionados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo: La estrategia "BGA Adopta un Parque" tendrá el apoyo y colaboración de todas las dependencias de la administración municipal dentro del marco de sus competencias. Las demás dependencias y entidades del orden municipal, deberán atender cualquier solicitud que se pueda realizar en el marco de la estrategia y realizar las acciones necesarias para que se pueda llevar a cabo.

TÍTULO III

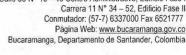
INSTRUMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES EN LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y APROVECHAMIENTO **ECONÓMICO Y SOSTENIBLE DE PARQUES Y ZONAS VERDES**

ARTÍCULO 5. - De los requisitos para la formulación de proyectos. Todos los proyectos para la ejecución de actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes que se busquen implementar en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque", deberán contar con:

La descripción de las actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes, junto con un cronograma en que se realizarán.

Página 5 de 10

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co







- ii) Un proyecto de gestión elaborado por la entidad o presentado por parte del particular interesado, donde se especifique el área en la que se usen las marcas, distintivos o elementos institucionales del parque, así como las intervenciones que se llevarán a cabo.
- iii) Un plan de rnitigación de afectaciones que pueda causar la instalación de elementos en la zona permitida para el uso de marcas, distintivos o elementos institucionales del particular o de las actividades de aprovechamiento económico y sostenible que se puedan generar.
- iv) Las garantías que serían necesarias para asegurar la conservación del espacio público, en igual o mejores condiciones a las existentes antes de la suscripción del convenio.
- v) Para los proyectos de iniciativa privada, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – informará cuales son los parques o zonas verdes en los que se puede implementar la estrategia "BGA Adopta un Parque" y los requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para ello.

ARTÍCULO 6. – De la aprobación de los proyectos. Los proyectos para la ejecución de actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque", deberán ser aprobados de la siguiente manera:

- 1. Proyecto de iniciativa pública: Corresponde a la Secretaría de Planeación aprobar el proyecto que sea formulado y presentado por la Secretaría de Infraestructura con apoyo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP –.
- 2. Proyecto de iniciativa privada: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP –, se encargará de seleccionar los proyectos de iniciativa privada que se presenten por los particulares y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5º del presente Decreto. Presentada la iniciativa del proyecto por parte del particular, el DADEP dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación del proyecto, para verificar si el proyecto, es de interés de la Entidad de conformidad con las políticas y parámetros definidos en la estrategia denominada "BGA Adopta un Parque", que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Municipio. Resultado de esta verificación, el DADEP podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el proyecto continúe en la etapa de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Los estudios y diseños que se generen por la estructuración del proyecto serán asumidos en su totalidad por el particular, sin que se pueda trasladar costo alguno a la Entidad.

Presentada la iniciativa del proyecto con el concepto favorable del DADEP, El Municipio por intermedio de la Secretaría de Planeación e Infraestructura dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su radicación por parte del DADEP, para la evaluación de la propuesta. Se podrá prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, para profundizar en sus investigaciones o pedir al originador del proyecto que elabore estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto.

Si realizados los estudios pertinentes el Municipio considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al particular informándole las condiciones bajo las cuales se acepta su iniciativa. En todo caso, la selección de los particulares a los que se les conferirá las actividades de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes en el Municipio de Bucaramanga, se sujetará, a las reglas y procedimiento de que trata el Título IV del presente Decreto. De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado.

Si la iniciativa es rechazada, la propiedad sobre los estudios será del particular, pero el Municipio tendrá la opción de adquirir aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública. En el evento, que la Entidad abra convocatoria pública para la selección de los particulares con ocasión al proyecto de iniciativa privada que el particular – originador ha propuesto, en el proceso de convocatoria





se asignará una calificación del 10% del total de los puntos a otorgar al originador del proyecto, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto.

Cuando existan varios particulares originadores para un mismo proyecto tendrá prioridad para su estudio el primero que se radique ante el Municipio y que posteriormente sea declarado como viable por la Secretaría de Planeación.

- 3. La Secretaria de Planeación deberá verificar que el proyecto cumpla con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4. Una vez aprobado el proyecto por la Secretaría de Planeación, sea de iniciativa pública o privada, sea dará inicio por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP al procedimiento de convocatoria para la selección de los particulares a quienes se le conferirá la función de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 7. – Principios que rigen el procedimiento de selección de particulares. Para la selección de los particulares a los que se les conferirá las actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, planeación, selección objetiva y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993, así como los postulados que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 Constitucional.

ARTÍCULO 8. – Publicidad. La convocatoria y los documentos derivados del proceso, serán publicados por la Entidad en la página web oficial.

Una vez culmine el respectivo proceso de selección y suscrito el convenio con el particular, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – utilizará la plataforma SECOP II para efectos de publicidad.

ARTÍCULO 9. – Determinación de los requisitos para la participación. Para establecer los requisitos de participación se tendrá en cuenta: a) el objeto del convenio y sus especificaciones; b) la complejidad técnica del proyecto y su grado de inversión; c) el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y, d) el conocimiento de los potenciales participantes desde el sector comercial.

La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, se acreditarán de conformidad con lo previsto en la invitación pública que se formule desde el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –.

Parágrafo: La exigencia de los requisitos enunciados en el inciso anterior, deberá atender el criterio de razonabilidad, en consideración a la complejidad del proyecto, el nivel de inversión, pudiendo prescindir de la exigencia de uno o más de estos requisitos, de lo cual se dejará constancia en la invitación púbica.

ARTÍCULO 10. -- Estudios y Documentos Previos: Una vez aprobado el proyecto por la Secretaría de Planeación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, elaborará los estudios y documentos previos, de la invitación pública de que trata el artículo 12 del presente Decreto, que deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1. Descripción técnica, detallada y completa de la necesidad que se pretende satisfacer.
- 2. Objeto por contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el convenio incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





- 3. Fundamentos jurídicos que sustenten el proceso de contratación.
- 4. Los criterios que permitan determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de componentes técnicos calidad y de presupuesto destinados a la administración, mantenimiento y/o mejoramiento de Parques y Zonas Verdes soportados en puntajes o fórmulas.
- 5. Condiciones del ejercicio de las funciones.
- 6. Valor estimado del convenio y la justificación de este.
- 7. Forma como se remunerará si fuera el caso.
- 8. Plazo en el que se indique la duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.
- 9. Tipo de convenio.
- 10. Obligaciones generales y específicas de las partes
- 11. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 12. Mención de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Parágrafo: Los estudios y documentos previos formarán parte integral como anexo del acto administrativo de la convocatoria pública.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 11. – **Invitación pública**. La invitación pública se realizará mediante acto administrativo en el cual se ordenará la apertura formal de la convocatoria y se fijarán los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que deberán cumplir los interesados para la suscripción de un convenio que transfiera la función administrativa de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes en el Municipio de Bucaramanga.

La invitación pública deberá contener la siguiente información:

- 1. Descripción del objeto a convenir.
- 2. Descripción técnica, detallada y completa de la necesidad que se pretende satisfacer.
- 3. Especificaciones técnicas, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, lo anterior en caso de requerirse.
- 4. Determinación de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional que deben acreditar lo particulares en participar.
- Criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 6. Funciones y condiciones específicas que se encomendarán a los particulares.
- Las condiciones sobre las cuales autoriza el uso de marcas, distintivos o elementos institucionales.
- 8. Duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.
- 9. Reglas aplicables a la presentación de oferta, rechazo, evaluación y a la adjudicación del convenio.
- 10. Inclusión de las cláusulas excepcionales de que trata le Ley 80 de 1993.
- 11. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 12. Garantías exigidas en el proceso de contratación.
- 13. Términos de la supervisión del convenio.
- 14. Términos, condiciones y minuta del convenio.
- 15. Cronograma.

Parágrafo primero: Las convocatorias públicas que versen sobre proyectos que sean de iniciativa privada, deberán contener un incentivo o asignación de puntaje adicional a favor del particular que presentó el proyecto de conformidad con el numeral 2º del artículo 6º del presente Decreto.

ARTÍCULO 12. -- De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. No podrán participar ni suscribir los contratos a los que se alude en el presente título, las personas que se encuentran inhabilitadas para contratar por la Constitución y la Ley. Aplica al presente procedimiento - el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521717 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





ARTÍCULO 13. - Observaciones a la invitación pública. Previo a la expedición del acto administrativo de invitación pública se deberá poner a disposición en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, durante el término de cinco (5) días hábiles, el borrador del documento junto con sus anexos, para que, los particulares interesados formulen observaciones al contenido.

ARTÍCULO 14. - Diligencia de cierre. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, deberá dejar constancia sobre las propuestas recibidas y su contenido de conformidad con el cronograma señalado en el acto administrativo de la invitación pública, para ello, deberá publicar una lista que contenga como mínimo los siguientes datos de la oferta recibida; a) nombre del particular que presentó oferta; b) fecha y hora de presentación y c) número de folios que contiene la oferta.

ARTÍCULO 15. – Comité Evaluador. El Director del DADEP designará un Comité Evaluador de las ofertas, el cual estará conformado mínimo por tres integrantes, que pueden ser servidores públicos o por contratistas de la entidad, en caso de requerir un número mayor de miembros, deberá ser impar. Su labor consistirá en verificar y determinar la oferta más favorable a los intereses de la entidad, según las reglas de la convocatoria, para ese efecto realizará el informe correspondiente.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 16. – Declaración desierta: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, declarará desierto el proceso de selección por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La decisión correspondiente se notificará a los interesados a través del mecanismo de publicidad descrito en el inciso primero del artículo 8º del presente Decreto.

ARTÍCULO 17. – Forma, perfeccionamiento y contenido negocial del Convenio. Las reglas sobre la forma, contenido y perfeccionamiento para la suscripción del convenio que transfiera la función administrativa de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes, le será aplicable lo contemplado en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, en lo que corresponde a su contenido se incluirán también las siguientes estipulaciones:

- a. Funciones específicas que se le encomiendan a los particulares y las condiciones para el ejercicio de estas.
- b. La prohibición expresa al particular de no impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del bien objeto de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible del parque o zona verde.
- c. Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 19 de la Ley 80 de 1993, así como también las potestades reguladas por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- d. Imposibilidad de reconocimiento de derechos reales.
- e. Exigencia de una garantía de cumplimiento.
- f. Las condiciones contractuales para el ejercicio de las actividades de administración, mantenimiento, mejoramiento y aprovechamiento económico y sostenible de parques y zonas verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 18. – Delegación de la competencia para adelantar las etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual. Deléguese en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – la competencia para expedir el acto administrativo de la invitación pública y adelantar las etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual de que trata el presente Decreto.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. – **Actividades prohibidas en el espacio público**. Toda actividad que no sea autorizada por la dependencia correspondiente, será considerada una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades deberán garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.





De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya; y su sanción, será de acuerdo a lo regulado en las normas aplicables, y serán causal de terminación de los convenios que se suscriban con los particulares. Los convenios regularán esta materia en cada caso.

ARTÍCULO 20. -- VIGENCIA. El presente acto aministratino rige a partir del día siguiente a su publicación.

> **PUBLÍQUESE ÚMPLAS**

14 JUN 2022

JAN CARLOS CÁRDENAS REY

Alcalde o Bucaramanga

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gón ez - Secretario

Aprobó: Manuel José Torres González - Director DADEP.

Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño - Subsecretario Jurídico.

Revisó: Efraín Antonio Herrera – Asesor Contratista Despacho Al Revisó: Rubén Darío Rojas Herrera – Asesor Despacho Alcalde.

Revisó: Oscar M. Reina García - Contratista Secretaría Jurídica.

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Contratista Secretaría Juridica Proyectó: Jhan Marco Castillo Reyes – Contratista DADEP Proyectó: Nicolás Augusto Salazar Tovar – Contratista DADEP